

CARLOS HERAS.—*La supresión del cabildo de Buenos Aires.*—

Buenos Aires, 1925.

El *cabildo* es una institución que representa un papel importantísimo en la historia de nuestra colonización en América. Desde los primeros descubrimientos y conquistas se organiza toda la vida pública de los territorios recientemente incorporados a la Corona de Castilla sobre la base de un vigoroso régimen municipal. En los cabildos y en los corregidores encarna fundamentalmente todo el derecho político y administrativo de la época, vinculándose en cada una de estas instituciones las aspiraciones populares que tendían a una organización autónoma y el estatismo de los romanistas alentados por los Monarcas. Los cabildos en el orden público y las encomiendas en el orden privado constituyen los órganos de actuación de la masa colonizadora así como los corregimientos son los puntales más firmes del Estado y el eje de su organización burocrática. A medida que la colonización avanza, y con ella los núcleos urbanos aumentan en volumen y, por tanto, en complejidad de problemas, se multiplican las atribuciones de los cabildos. No se crean nuevos órganos para el desempeño de las nuevas funciones exigidas por las necesidades de la época. El cabildo se considera capaz para afrontar todos los problemas y asume las facultades más amplias: policía urbana y beneficencia pública, instrucción primaria y justicia en primera instancia, milicias ciudadanas y elección de procuradores en Cortes. Todo gira dentro de su órbita; en ocasiones, incluso el gobierno político del territorio.

No podía sostenerse indefinidamente semejante estado de cosas y todavía dentro del régimen colonial comienza la decadencia de esta institución; la "Real ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes", dictada en 1782, implica el momento inicial de este proceso. Como acertadamente hace constar el profesor Carlos Heras, con respecto a Buenos Aires, "aunque a primera vista pareciera desprenderse de los acontecimientos que desde esa época data precisamente el mayor apogeo de la institución, la vida del Cabildo desde 1782 a 1821 es artificial, pues su poderío nace de múltiples factores del momento que no tuvieron tiempo de arraigarse y transformar los hechos consumados en costumbres, formando la base consuetudinaria para una evolución legal posterior". Ya anteriormente había hecho observar el ilustre historiador argentino Ricardo Levene que "en todos sus 276 artículos, la ordenanza de intendentes no parece proponerse sino el avasallamiento de las ciudades". La finalidad perseguida por el señor Heras en este interesante folleto que venimos examinando consiste en estudiar, sobre la base de documentos inéditos de incuestionable valor, la gestación y verdadero significado de la reforma de Rivadavia, suprimiendo el cabildo de la capital argentina.

En el terreno legal, los cabildos habían visto disminuir sus atribuciones en los últimos tiempos de nuestra colonización; pero de hecho, colocándose al margen de la ley y fiando en su arraigo secular se lanzaron con fortuna varia a la defensa de sus antiguas prerrogativas, en lucha abierta o solapada con los gobernadores intendentes; y cuando sobrevino en el virreinato del Plata la revolución emancipadora, los hombres del nuevo régimen hicieron recaer “en el cabildo de Buenos Aires cuanta atribución no estaba asignada o cuanto poder excedía los límites legales de otras instituciones”. Se trataba, sin embargo, de una institución oligárquica, que vivía enteramente divorciada de la opinión pública, que había perdido su antiguo carácter democrático y que pretendía absorber funciones políticas propias de otros organismos superiores.

Es necesario tener en cuenta estos antecedentes para penetrar el sentido íntimo del pensamiento de Rivadavia. En opinión del profesor Heras —y en contra de lo sostenido por la generalidad de los historiadores: Joaquín V. González, Lucio V. López, Ricardo Rojas, Ruiz Guiñazú, etc.—, el gran reformador argentino ni era enemigo del régimen municipal ni adoptó una actitud de hostilidad personal contra el cabildo de Buenos Aires; pero tampoco se podía identificar la institución del cabildo con el municipio, y además resultaba aquél incompatible con la nueva estructuración política de la incipiente nación. El hecho de que en las provincias del interior fueran los caudillos federales más representativos quienes promulgaron leyes suprimiendo los cabildos en sus respectivos gobiernos, demuestra que el punto de vista abolicionista no era criterio exclusivo de los unitarios.

En uno de los debates de la Sala de representantes puntualiza el propio Rivadavia su doctrina. Según él, la institución de los cabildos era necesaria en un régimen monárquico porque ponía al alcance del pueblo un resto de autoridad, pero eran “incompatibles con un Gobierno representativo, en que esa autoridad suprema ha retrovertido a la sociedad”; por otra parte, las nuevas normas que se habían dictado sobre recaudación de impuestos y administración de baja policía, rendían inútil aquella institución en estos aspectos, y en cuanto a la justicia de primera instancia, resultaba patente lo engañoso del sistema, porque, “exerciéndose por el juicio y base de la responsabilidad de otros, confiesan su inhabilidad”.

El señor Heras hace resaltar sagazmente que la actitud de servilismo seguida por los miembros del cabildo de Buenos Aires en la última de sus sesiones, al acatar sin el más leve gesto de protesta la orden de su extinción, confirma lo certero del implacable juicio expuesto por Rivadavia.

J. OTS. CAPDEQUÍ.